Alcaldía de Calarcá

Ventanilla Única Virtual Calarcá
Correspondencia enviada
2024EE-12415
Fecha: 2024-10-30 11:12:18
Funcionario radicador: Sandra Lorena Morales Aros (Contratista, Ventanilla Única)
Funcionario remitente: VENTANILLA (SECRETARIA SERVICIOS SOCIALES Y SALUD) (Secretario de Servicios Sociales y Salud, Secretaría de Servicios Sociales y Salud)
Ciudadano: ISAIAS RAMIREZ MORALES
Asunto: RESPUESTA 2024PQR1869
Anexos: No aplica
Código de validación: LRKIxHhM

Calarcá Quindío, Octubre 29 del año 2024

SSSYS-28

Señor:
ISAIAS RAMIREZ MORALES
Calle 34 # 28 -23 Calarcá Quindío
Teléfono: 3147234686

ASUNTO: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN No. 2024RE12128 ASOCIADO CON EL PQR1869

Cordial saludo,

De conformidad con el asunto de la referencia y de acuerdo a la petición allegada por usted, me permito manifestarle que de acuerdo a la consulta realizada en el Código Nacional de Policía y especialmente al artículo 140 numeral 11 se evidencia que la infracción que se comete por realizar las necesidades fisiológicas en lugares públicos acarrea una multa tipo 4, es decir que esta sanción equivale a 32 salarios mínimos diarios vigentes. Además, la persona que incurra en esta conducta deberá participar en un programa o actividad pedagógica de convivencia.

Después que la autoridad le imponga el comparendo, el infractor podrá presentar, dentro de los tres días siguientes, un recurso de apelación si no está conforme con la medida correctiva. Así mismo, si la infracción es cometida por un menor de edad, los padres o acudientes se harán responsables de las respectivas sanciones.

Que la Resolución 2674 del 22 de julio del año 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y especialmente en el artículo 6, numeral 6 en cuanto al tema de los requisitos básicos que se deban cumplir para las instalaciones sanitarias, en establecimiento públicos son los que me permito citar a continuación:

"INSTALACIONES SANITARIAS

6.1. Deben disponer de instalaciones sanitarias en cantidad suficiente tales como servicios sanitarios y vestidor, independientes para hombres y mujeres, separados de las áreas de elaboración. Para el caso de microempresas que tienen un reducido número de operarios (no más de 6 operarios), se podrá disponer de un baño para el servicio de hombres y mujeres.

6.2. Los servicios sanitarios deben mantenerse limpios y proveerse de los recursos requeridos para la higiene personal, tales como pero sin limitarse a: papel higiénico, dispensador de jabón desinfectante, implementos desechables o equipos automáticos para el secado de las manos y papeleras de accionamiento indirecto o no manual.

6.3. Se deben instalar lavamanos con grifos de accionamiento no manual dotados con dispensador de jabón desinfectante, implementos desechables o equipos automáticos para el secado de manos, en las áreas de elaboración o próximos a éstas para la higiene del personal que participe en la manipulación de los alimentos y para facilitar la supervisión de estas prácticas. Estas áreas deben ser de uso exclusivo para este propósito.

6.4. En las proximidades de los lavamanos se deben colocar avisos o advertencias al personal sobre la necesidad de lavarse las manos luego de usar los servicios sanitarios, después de cualquier cambio de actividad y antes de iniciar las labores de producción.

6.5. Cuando se requiera, las áreas de elaboración deben disponer de sistemas adecuados para la limpieza y desinfección de equipos y utensilios de trabajo. Estos sistemas deben construirse con materiales resistentes al uso y corrosión, de fácil limpieza y provistos con suficiente agua fría y/o caliente a temperatura no inferior a 80°C."

Quedo atenta a cualquier otra inquietud.

Atentamente,

NATALIA CAICEDO GIRALDO
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Municipio de Calarcá – Quindío

Proyectó: Yulieth López Alzate – Abogada - Contratista SSSYS
Revisó: Marta Isabel Espinosa Silva – Subsecretaria de Salud e Inclusión Social